BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX **29 de mayo de 2020** **Número 105**

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/414/2020, de 26 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos administrativos tramitados por el Instituto Aragonés de Fomento y que no comportan compromiso de gasto. 11871

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19. 11873

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Alergología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11876

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11887

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11898

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11909

csv: BOA20200529

Depósito legal: Z-1.401-1983

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se deja sin efecto la Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia, y se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019 y Resolución de 7 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Mecánico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre. 11920

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 2 Suelo No Urbanizable del Plan General de Pequeño Municipio de Codo, en el término municipal de Codo (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Codo y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/11220). 11922

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 1 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural Área de Expansión Ganadera del Pobo (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento del Pobo, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/11846). 11926

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Sádaba, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/11353). 11931

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/11554). ... 11935

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento ordinario número 116/2020. 11940

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento abreviado número 63/2020. 11941

AYUNTAMIENTO DE BURETA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Bureta, relativo a la aprobación del proyecto de obras para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales. 11942

AYUNTAMIENTO DE MUNIESA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Muniesa, relativo a solicitud de instalación de base de antena de telefonía móvil. 11943

csv: BOA20200529

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/414/2020, de 26 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos administrativos tramitados por el Instituto Aragonés de Fomento y que no comportan compromiso de gasto.

Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dicho estado de alarma fue prorrogado posteriormente mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ordena la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta que pierda vigencia dicha disposición o, en su caso, las prórrogas del mismo; concretando que las mencionadas medidas son de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La redacción actual del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La Orden HAP/367/2020, de 6 de mayo, dio publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias, así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto.

El citado acuerdo, en su punto cuatro, autoriza a los titulares de los Departamentos para acordar el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto. La competencia de los titulares de los Departamentos comprenderá la de acordar el levantamiento de la suspensión de los procedimientos cuya tramitación corresponda al Departamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto de 5 de agosto de 2019 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial queda adscrito el Instituto Aragonés de Fomento (en adelante, IAF), como no podía ser de otro modo en función de lo que determina el artículo 1 del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. En el mismo sentido, el artículo 8 de este último texto legal determina que corresponderá la Presidencia del Consejo de Dirección del IAF al Consejero titular del Departamento con competencia en materia de Industria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, quien ostentará la representación legal del Instituto, dirigirá las sesiones del Consejo de Dirección y ejercerá cuantas facultades le delegue el Consejo.

El pasado día 20 de mayo de 2020, el Acuerdo de 20 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, levantó la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de actividad del IAF.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, se acuerda el levantamiento de la suspensión y, por tanto, la continuación de determinados procedimientos administrativos cuya tramitación corresponde al IAF, en los tér-

csv: BOA20200529001

minos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En virtud de lo señalado, y en uso de las competencias que tengo atribuidas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y en el apartado cuarto del Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto, resuelvo:

Primero.— Levantar la suspensión y acordar la continuación de los procedimientos administrativos que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se inicien con posterioridad a dicha fecha, relacionados con el ejercicio de las competencias atribuidas al IAF en las siguientes materias:

a) Procedimientos de tramitación y resolución de recursos administrativos en materia de subvenciones y ayudas públicas.
b) Procedimientos de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.
c) Procedimientos patrimoniales de cesión gratuita del uso de inmuebles de titularidad del IAF.
d) Procedimientos de ampliaciones de los plazos de ejecución, justificación y comprobación establecidos en las convocatorias de ayudas, así como de los correspondientes a transferencias directas.
e) Procedimientos de selección y gestión de personal del IAF y entidades participadas que no comporten gasto.
f) Procedimientos relativos al gobierno, patrimonio, funcionamiento y actividad de las fundaciones y sociedades tuteladas por el IAF y el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial que no comporten compromiso de gasto, así como las solicitudes de inscripción y anotación de carácter preceptivo relativas a tales fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.
g) Procedimientos de formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019 del IAF.
h) Procedimientos relativos al aplazamiento de eventos y suspensión y resolución de contratos como consecuencia de la crisis COVID -19.
i) Procedimientos relativos a las relaciones con los órganos jurisdiccionales.
j) Procedimientos ligados a la prevención de riesgos laborales.
k) Procedimientos en materia de protección de datos.
l) Procedimientos de acceso a la información pública.
m) Procedimientos de quejas y sugerencias.
n) Procedimientos de envíos al “Boletín Oficial de Aragón”.
ñ) Procedimientos de realización de encuestas de opinión.
o) Procedimientos de apoyo a los emprendedores.

Segundo.— Esta Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y las medidas adoptadas en la misma producirán efectos desde la fecha de su publicación.

Zaragoza, 26 de mayo de 2020.

El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
P.S. La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, (Decreto de 30 de marzo de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón),
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20200529001

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Consejo de Ministros, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado en cinco ocasiones, la última por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, alcanzando su vigencia hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Tras la valoración de las funciones que se prestan por el Instituto Aragonés de Empleo, su posibilidad de prestación por vías que no requieren la atención presencial de usuarios de los servicios públicos de empleo, la suspensión de los plazos administrativos y la no existencia de conculcación de derechos o causa de perjuicios a los usuarios de los servicios que presta el Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público de empleo autonómico, se dictó la Resolución de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19, que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 27 de marzo.

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que establece un proceso de reducción y levantamiento gradual de las medidas extraordinarias adoptadas.

Por Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se establecen las condiciones para flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determina que las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentran en la fase 2 de dicho Plan, siéndoles de aplicación las medidas que les corresponden de acuerdo con dichas órdenes.

En consecuencia, dada la evolución de la situación se va a proceder a recuperar progresivamente la normal prestación de los servicios a los usuarios del Instituto Aragonés de Empleo levantando la suspensión de la atención presencial a los usuarios acordada por la citada Resolución, condicionada a.

Por todo ello, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Creación del Instituto Aragonés de Empleo, resuelvo:

Primero.— *Objeto*.

Esta Resolución tiene por objeto determinar la forma de prestación a los usuarios de los servicios en las Oficinas de Empleo del INAEM.

La atención a los usuarios de las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo se realizará de manera telefónica, telemática y presencial mediante cita previa solicitada a través de los medios habilitados, que serán publicitados en la página web del INAEM, redes sociales y medios de comunicación, a partir del 1 de junio de 2020.

Segundo.— *Servicios a prestar por las Oficinas de Empleo del INAEM.*

Las Oficinas de Empleo del INAEM continuarán trabajando para garantizar los derechos de todos los beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Para ello se adoptan las siguientes medidas:

1. Renovación de la demanda de empleo.

La renovación de la demanda de empleo se podrá continuar haciendo a través de la aplicación de oficina electrónica con el usuario y contraseña por los usuarios de la oficina electrónica obteniendo el justificante con la nueva fecha de sellado https://inaem.aragon.es/gestion-de-la-demanda-online.

No obstante lo anterior, para garantizar los derechos de todas las personas demandantes de empleo en este periodo de especiales circunstancias, se realizará el sellado automático.

csv: BOA20200529002

2. Altas como persona demandante de empleo.

Las altas como demandante de empleo se realizarán por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica en la oficina de empleo de referencia.

Si fuera necesaria la realización de este trámite presencialmente deberá concertarse cita previa.

3. Presentación de ofertas de empleo.

La presentación de ofertas de empleo por empresas se realizará por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica contactando en la oficina de empleo de referencia.

4. Sesiones informativas o cualquier otra actuación de carácter grupal.

Se suspende la realización de este tipo de acciones. Solo se mantendrán aquellas acciones cuyo contenido permita su realización de manera eficaz por medios no presenciales.

En el caso concreto de derivaciones a entidades colaboradoras para programas, solo se podrá seguir desarrollando previa confirmación de que las entidades siguen atendiendo a personas candidatas de una manera no presencial.

Quedan suspendidas también las actuaciones grupales correspondientes al convenio de Defensa, EURES y SACE, así como las individuales que no sean imprescindibles, en las cuales se utilizarán metodologías no presenciales.

5. Itinerarios personalizados de empleo y otras acciones de orientación de carácter individual.

Con carácter general, se realizarán acciones de orientación de carácter no presencial.

Excepcionalmente se realizarán acciones de orientación presenciales si concurren razones de necesidad y/o urgencia para las que será necesaria la concertación de cita previa.

6. Comunicación de contratos.

Se recibirán exclusivamente comunicaciones de contratos a través del correo electrónico.

7. Espacios de autoinformación.

Se cerrarán los espacios de autoinformación y no se podrán utilizar aquellos recursos de utilización pública.

8. Visitas a empresas.

Queda suspendida la actividad prospectiva de visitas a empresas, salvo que se pueda realizar por medios no presenciales.

Se mantiene la atención telefónica o a través de correo electrónico a las empresas interesadas en los servicios a prestar por el INAEM.

9. Recepción de documentación.

No será necesario entregar ningún documento de forma presencial en la oficina de empleo, bastando su aportación por medios telemáticos.

Tercero.— *Medidas de difusión.*

Se difundirá esta información tanto en la página web del INAEM, del Gobierno de Aragón, redes sociales y cartelería en todas las oficinas de empleo del INAEM, así como en cualquier medio de difusión que permita el conocimiento de su mensaje por las personas usuarias.

Cuarto.— *Instrucciones para el personal trabajador de las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.*

Se remitirán a los directores/as de las Oficinas de Empleo del INAEM instrucciones que desarrollen las actuaciones a adoptar por el personal de las citadas oficinas para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución.

Quinto.— *Eficacia*.

1. Las medidas de esta Resolución producirán efectos desde el día 1 de junio de 2020, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, siempre que se hayan implantado las medidas de prevención acordadas por la Resolución de 22 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la solicitud

csv: BOA20200529002

formulada por el INAEM relativa a la autorización de la reincorporación del personal en los centros solicitados.

2. Queda sin efecto la Resolución de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19.

Zaragoza, 26 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo,
RAÚL CAMARÓN BAGÜESTE

csv: BOA20200529002

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Alergología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre, y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 3 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Alergología, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud https://www.aragon.es/-/traslados pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.

csv: BOA20200529003

b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo o con reserva de plaza.

b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.

c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.

b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

csv: BOA20200529003

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web https://servicios.aragon.es/gbtsip, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma, o sus prorrogas, el plazo de presentación de instancias comenzará a contarse cuando se levante dicha suspensión.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.

csv: BOA20200529003

c) Fotocopia compulsada del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.
d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:
No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).
Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación original o copia compulsada, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.
Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación original o copia compulsada de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.
Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.
En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, además del certificado original o copia compulsada, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:
a) Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
b) Fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:
a) Fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de excedencia.
b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia compulsada de la Resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia compulsada de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando

csv: BOA20200529003

concurran alguna de las circunstancias previstas en el en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/traslados la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la Resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada Resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la Resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto

csv: BOA20200529003

115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529003

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma o sus prorrogas, en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esté plazo comenzará a contarse en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto.

Zaragoza, 15 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20200529003

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ALERGOLOGÍA.
Resolución de 15 de mayo de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	**Los puntos que salgan de la suma**
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	**0,30 mes**
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	**0,15 mes**
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. **Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.**	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	**0,15 mes**
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	**0,10 mes**
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	**0,075 mes**
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,15 mes**
1.1.3.2.-.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año..	**0,15 mes**
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	**0,30 mes**
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	**0,30 mes**

csv: BOA20200529003

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	**Máximo 30 puntos.**
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	**0,25 puntos/mes**
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529003

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ALERGOLOGÍA **CÓDIGO CATEGORÍA: A102**

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4333	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	2
4334	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	1
					Total:	**3**

csv: BOA20200529003

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ALERGOLOGÍA **CÓDIGO CATEGORÍA: A102**

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
16176	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
16177	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
16178	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16179	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
16180	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III

csv: BOA20200529003

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre, y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 34 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud https://www.aragon.es/-/traslados pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.

b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529004

c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo o con reserva de plaza.
b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

csv: BOA20200529004

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web https://servicios.aragon.es/gbtsip, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma, o sus prorrogas, el plazo de presentación de instancias comenzará a contarse cuando se levante dicha suspensión.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.

c) Fotocopia compulsada del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.

d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:
No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

csv: BOA20200529004

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación original o copia compulsada, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación original o copia compulsada de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, además del certificado original o copia compulsada, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
b) Fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de excedencia.
b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia compulsada de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia compulsada de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

csv: BOA20200529004

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/traslados la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la Resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada Resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la Resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 de junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

csv: BOA20200529004

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro servicio de salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días natu-

csv: BOA20200529004

rales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma o sus prorrogas, en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esté plazo comenzará a contarse en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto.

Zaragoza, 15 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20200529004

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA.
Resolución de 15 de mayo de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	**Los puntos que salgan de la suma**
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	**0,30 mes**
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	**0,15 mes**
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	**0,15 mes**
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	**0,10 mes**
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	**0,075 mes**
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,15 mes**
1.1.3.2.-.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año..	**0,15 mes**
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	**0,30 mes**
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	**0,30 mes**

csv: BOA20200529004

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	**Máximo 30 puntos.**
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	**0,25 puntos/mes**
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529004

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA **CÓDIGO CATEGORÍA: A113**

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4335	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	2
4336	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	2
4337	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	3
4338	HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	8
4339	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	9
4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	2
4342	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	7
					Total:	**34**

csv: BOA20200529004

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA **CÓDIGO CATEGORÍA: A113**

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
16181	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ
16182	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
16183	CA20	HOSPITAL DE CALATAYUD	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD
16184	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
16185	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
16186	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16187	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16188	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
16189	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III

csv: BOA20200529004

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre, y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 10 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud https://www.aragon.es/-/traslados pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los servicios de salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.

b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529005

c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo o con reserva de plaza.
b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

csv: BOA20200529005

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web https://servicios.aragon.es/gbtsip, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma, o sus prorrogas, el plazo de presentación de instancias comenzará a contarse cuando se levante dicha suspensión.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.

c) Fotocopia compulsada del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.

d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:
No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

csv: BOA20200529005

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación original o copia compulsada, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación original o copia compulsada de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, además del certificado original o copia compulsada, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
b) Fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de excedencia.
b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros servicios de salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia compulsada de la Resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia compulsada de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los servicios de salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

csv: BOA20200529005

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/traslados la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la Resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada Resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la Resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

csv: BOA20200529005

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días natu-

csv: BOA20200529005

rales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma o sus prorrogas, en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esté plazo comenzará a contarse en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto.

Zaragoza, 15 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20200529005

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN.
Resolución de 15 de mayo de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	**Los puntos que salgan de la suma**
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	**0,30 mes**
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	**0,15 mes**
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. **Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.**	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	**0,15 mes**
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	**0,10 mes**
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	**0,075 mes**
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,15 mes**
1.1.3.2.-.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año..	**0,15 mes**
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	**0,30 mes**
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	**0,30 mes**

csv: BOA20200529005

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	**Máximo 30 puntos.**
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	**0,25 puntos/mes**
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529005

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN **CÓDIGO CATEGORÍA: A118**

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4343	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	1
4344	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
4345	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
4346	HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
4347	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4348	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	2
4349	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	3
					Total:	**10**

csv: BOA20200529005

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN **CÓDIGO CATEGORÍA: A118**

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
16191	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
16192	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
16193	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
16194	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16195	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
16196	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III

csv: BOA20200529005

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre, y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 17 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud https://www.aragon.es/-/traslados pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.

b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529006

c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo o con reserva de plaza.
b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

csv: BOA20200529006

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web https://servicios.aragon.es/gbtsip, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma, o sus prorrogas, el plazo de presentación de instancias comenzará a contarse cuando se levante dicha suspensión.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.

c) Fotocopia compulsada del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.

d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:
No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

csv: BOA20200529006

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación original o copia compulsada, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación original o copia compulsada de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, además del certificado original o copia compulsada, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
b) Fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de excedencia.
b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia compulsada de la Resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia compulsada de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

csv: BOA20200529006

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/traslados la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la Resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada Resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la Resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

csv: BOA20200529006

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días natu-

csv: BOA20200529006

rales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma o sus prorrogas, en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esté plazo comenzará a contarse en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto.

Zaragoza, 15 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20200529006

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA.
Resolución de 15 de mayo de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	**Los puntos que salgan de la suma**
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	**0,30 mes**
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	**0,15 mes**
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. **Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.**	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	**0,15 mes**
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	**0,10 mes**
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	**0,075 mes**
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,15 mes**
1.1.3.2.-.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	**0,30 mes**
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año..	**0,15 mes**
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	**0,30 mes**
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	**0,30 mes**

csv: BOA20200529006

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	**Máximo 30 puntos.**
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	**0,25 puntos/mes**
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

csv: BOA20200529006

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA **CÓDIGO CATEGORÍA: A123**

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4351	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	2
4352	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
4353	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
4354	HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	2
4355	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4356	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	1
4357	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	4
4358	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	5
					Total:	**17**

csv: BOA20200529006

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA **CÓDIGO CATEGORÍA: A123**

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
16198	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ
16199	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
16200	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD
16201	HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
16202	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
16203	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16204	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16205	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
16206	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II

csv: BOA20200529006

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se deja sin efecto la Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia, y se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019 y Resolución de 7 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Mecánico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

Por Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Mecánico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

Posteriormente, por Resolución de 7 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se procedió a acumular quince plazas de la categoría de Mecánico correspondientes al turno libre a las plazas convocadas por Resolución de 7 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, iniciándose un nuevo plazo de presentación de instancias para aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo.

Como consecuencia de lo anterior se hace preciso, dejar sin efecto la Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, citada anteriormente y proceder a la publicación de una nueva Resolución con las nuevas relaciones provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, por lo que de conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 7 de junio de 2019 publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, de 28 de junio de 2019, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Dejar sin efecto la Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 220, de 11 de noviembre de 2019, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Mecánico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Mecánico para su provisión por turno libre convocado por Resolución de 7 de junio de 2019 y Resolución de 7 enero de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: https://www.aragon.es/-/oposiciones.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona aspirante dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus Sars-CoV-2, o, en su caso, las prórrogas del mismo, o de la fecha de publicación de la Orden del Departamento de Sanidad por la que se acuerde el levantamiento de la suspensión del procedimiento, para subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

No obstante lo anterior, los aspirantes que deseen se continúe con la ejecución del procedimiento podrán registrar su solicitud, suponiendo dicha presentación su conformidad con que

csv: BOA20200529007

no se suspenda el plazo. En dicho supuesto, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En ambos supuestos las reclamaciones contra la presente Resolución deberán ser dirigidas al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro de los plazos señalados no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Cuarto.— La nueva fecha de celebración del ejercicio se hará pública con la antelación debida.

Zaragoza, 18 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20200529007

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 2 Suelo No Urbanizable del Plan General de Pequeño Municipio de Codo, en el término municipal de Codo (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Codo y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/11220).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Codo.

Tipo: Modificación Puntual Número 2 - Suelo No Urbanizable del Plan General de Pequeño Municipio de Codo, en el término municipal de Codo (Zaragoza).

Descripción básica.

La Modificación Puntual Número 2 del Plan General de Pequeño Municipio de Codo se limita a la modificación de 2 artículos del Título VI - Suelo No Urbanizable de las Determinaciones Generales del Plan General de Pequeño Municipio. Concretamente, se modifican los siguientes artículos: Artículo 30 Suelo No Urbanizable Especial y Artículo 31 Suelo No Urbanizable Genérico. Según la ficha de datos generales de planeamiento incorporada en la documentación, la clasificación del suelo urbano es de 12,58 ha (1,14%) y de suelo no urbanizable de 1.127 ha (98,86%).

Se pretende que la modificación planteada sirva para normalizar la actividad ganadera a desarrollar en el municipio, previendo que las limitaciones para el desarrollo de dichas instalaciones sean, únicamente, las dictadas por los adecuados órganos de control ambiental ya existentes en la comunidad autónoma, sometiéndose al procedimiento regulado en la Ley 11/2014, de 30 de junio, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, manteniendo los niveles de protección ya aplicados para Suelo No Urbanizable. Al considerarse asegurado el control ambiental del territorio a proteger, se pretende evitar que normativa específica de ámbito municipal impida el desarrollo económico de la zona mediante la implantación de nuevas actividades.

En el documento urbanístico se indica que la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada del Suelo No Urbanizable (genérico y especial) pero no afecta a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable o por alteración del uso global de una zona o sector de suelo urbanizable.

En relación a los aspectos ambientales previsibles, se indica que la modificación planteada no implica variación de ningún parámetro urbanístico fundamental ni la afección a ningún elemento protegido por el planeamiento vigente, que el potencial desarrollo de actividades turísticas, ganaderas o artesanales, únicamente derivará en efectos positivos sobre el desarrollo del medio rural, contribuyendo al aumento de la competitividad, a la generación de riqueza y a la creación de puestos de trabajo y que, en cuanto los efectos negativos, destaca la posible afección sobre la atmósfera y clima, sobre las aguas por la utilización de recursos hídricos y el incremento de vertidos, existiendo, asimismo, un potencial impacto paisajístico. Se indica que no se prevén afecciones sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes.

Se incluyen una serie de directrices ambientales que marcarán el desarrollo de las distintas acciones a plantear entre las que se encuentran evitar actuaciones que consuman de manera significativa suelo y recursos naturales, evitar actuaciones que pueden producir la contaminación de los suelos, etc. Se incorpora un seguimiento ambiental para asegurar la protección del medio ambiente, así como para comprobar si las medidas preventivas cumplen con el cometido para el cual fueron diseñadas.

csv: BOA20200529008

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégica y Documento Urbanístico de la “Modificación Puntual número 2” del Plan General de Pequeño Municipio de Codo”.

Fecha de presentación: 31 de octubre de 2019.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sometió al trámite de información y participación pública la Modificación Puntual Número 2 Suelo No Urbanizable del Plan General de Pequeño Municipio de Codo, promovido por el Ayuntamiento de Codo, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 240, de 11 de diciembre de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en noviembre de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca Campo de Belchite.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 31/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, en ausencia de catálogo de yacimientos arqueológicos para el PGOU y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera necesaria la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de las competencias de la Dirección General, se considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto, incluyéndose en el informe una serie de consideraciones a tener en cuenta como que la realización de prospecciones arqueológicas deber realizarse por personal técnico cualificado para la delimitación de los yacimientos arqueológicos, que se deben remitir los resultados de dichas prospecciones, con carácter previo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como que desde dicha Dirección General, se podrán establecer las medidas que se considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

Ubicación.

Suelo no urbanizable del término municipal de Codo, en la provincia de Zaragoza. La superficie total del término municipal es de 11,4 km²; se sitúa a unos 342 msnm y sus coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides son 692.509/4.578.322.

Caracterización de la ubicación.

El municipio de Codo pertenece a la transición entre la Sierra de Belchite y el valle del Ebro y sus estepas, destacando por el Norte desde Belchite a Codo, un extenso olivar. El paisaje es prácticamente llano (entre 300 y 350 msnm) y las pendientes suavemente onduladas son consecuencia de unos relieves donde predominan las llanuras, estando el municipio representado por una gran llanura de yesos. La zona de estudio se encuentra drenada por una red encajada de barrancos que a veces constituyen valles de fondo plano. Presencia sobre la superficie del término municipal de vegetación natural cartografiada como hábitat de interés comunitario 1410 “Pastizales salinos mediterráneos (Juncetalia maritimae)” y 1520 “Estepas yesosas (Gypsophiletalia)”. Entre la avifauna, es zona de campeo de alimoche, ganga ibérica, ortega, sisón común, cernícalo primilla y avutarda, todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, entre otras. La superficie situada más al Norte del término municipal, se encuentra incluida en el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la

csv: BOA20200529008

ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tatrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

En el término municipal se encuentra el ámbito de la Red Natura 2000: LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” y ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza”, encontrándose en esta zona la denominada Reserva Ornitológica de El Planerón, de 700 ha de superficie, creada con el objetivo de salvaguardar parte de uno de los ecosistemas esteparios mejor conservados de toda Europa y en la que se encuentran endemismos botánicos y especies de animales amenazados con una distribución muy restringida. Además, el término municipal de Codo se encuentra incluido en el ámbito del Plan de recuperación del cernícalo primilla, afectando casi en toda su extensión a área crítica para la especie.

Consta el trazado de la vía pecuaria “Colada de la Naranjeta”.

Algunas de las superficies del término municipal quedan ubicadas dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La modificación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni al dominio público forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad, el ámbito de la Red Natura 2000 y el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla. Valoración: impacto bajo - medio. La modificación se limita a la modificación de dos artículos relativos al suelo no urbanizable (genérico y especial) de las Determinaciones Generales del Plan General de Pequeño Municipio. Se pretende que la modificación facilite la implantación de actividades productivas mediante el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales (especialmente ganaderas), por lo que en cualquier caso se deberá asegurar la compatibilidad con el entorno y la adecuada protección y control de los elementos naturales, el ámbito de la Red Natura 2000 y ámbito de presencia de especies de flora y fauna catalogadas, así como en el ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla y sus áreas críticas, estableciendo medidas más restrictivas en cuanto a nuevas iniciativas empresariales sobre estas superficies de alto valor ambiental.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. La ejecución de nuevas construcciones de iniciativa empresarial, especialmente ganaderas, en el suelo no urbanizable tanto genérico como especial, puede generar un nuevo modelo de ocupación del territorio, teniendo en cuenta que la superficie de suelo no urbanizable supone el 98,86% del término municipal. No se prevé afección a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. La instalación de nuevas iniciativas empresariales, especialmente ganaderas, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el alto valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se prevén efectos significativos sobre el paisaje, siempre y cuando, se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 2 Suelo No Urbanizable del Plan General de Pequeño Municipio de Codo, en el término municipal de Codo (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo.

- Se mantienen los niveles de protección aplicado para el suelo no urbanizable, teniendo en cuenta el alto valor ambiental del entorno.

csv: BOA20200529008

- Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y por lo tanto, con los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000 y del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por los proyectos.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20200529008

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 1 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural Área de Expansión Ganadera del Pobo (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento del Pobo, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/11846).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada según el artículo 12.3.a) las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b). o según el artículo 12.3.c) las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos han de someterse a evaluación de impacto ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de El Pobo.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pobo, promovido por el Ayuntamiento de El Pobo (Teruel).

Descripción básica de la modificación:

El municipio del Pobo no dispone de instrumento de planeamiento general por lo tanto se rige por lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel.

Cuenta con un Plan Especial de Mejora del Medio Rural que regula el área de expansión ganadera aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 1999. Este planeamiento especial define un ámbito de 28,5021 ha según las mediciones originales, para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas, incluyendo áreas para infraestructuras y servicios comunes que se consideraban convenientes para el correcto desarrollo de los objetivos de dicho planeamiento. Todo ello según el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Debido al incremento del número de cabezas por explotación y la modificación de la legislación en materia de bienestar animal y de distancias entre explotaciones del mismo tipo, se requiere la adaptación del área de forma que permita la implantación de explotaciones de mayor número de cabezas y se ajuste a la legislación vigente según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Para cumplir con dichos objetivos se requiere la modificación de la parcelación en dos manzanas y la modificación de la zonificación de los usos en parcelas ganaderas y agrícolas.

1. Cambios en la parcelación de dos manzanas.

Para obtener una parcela de uso porcino acorde con las necesidades actuales se realizan las siguientes modificaciones sobre la manzana ubicada en el extremo noreste:

- Creación de una nueva parcela denominada 3A8 con superficie 29.190 m², a partir de las parcelas 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Ya existe una explotación porcina en la parcela inicial 7.
- Eliminación del viario que daba servicio a las parcelas iniciales quedando integrado en la nueva 3A8.
- Eliminación de la zona ajardinada de 25 m de anchura de separación entre la parcela 8 y las 3, 4, 5, 6, y 7 que queda integrada en la 3A8.

Para obtener una parcela para uso cunícola se modifica otra manzana situada en el extremo sureste del ámbito:

- Creación de una parcela denominada 48A49 con superficie 7.614,86 m², a partir de las parcelas 48 y 49 que desaparecen.
- La zona ajardinada existente al sur de la parcela 49 se alarga en todo el frente d la nueva parcela 48A49 para mantener la separación con la parcela 47.

2. Cambios en la distribución de usos de las parcelas ganaderas y agrícolas.

La legislación en materia de ganadería exige actualmente una mayor separación entre explotaciones ganaderas de una misma especie. Por ejemplo, entre explotaciones cunícolas

csv: BOA20200529009

se exige 500 m, al igual que entre dos instalaciones de ganado aviar, y entre explotaciones porcinas 1.000 m pudiendo ser 3.000 m según sus características, de modo que actualmente no se cumplen las distancias dentro del polígono ganadero por lo que la modificación sobre el tipo de ganado quedará de la siguiente forma:

- La nueva parcela 3A8 tendrá el mismo uso porcino que las que lo integran, la 1 y 47 pasan a uso aviar (antes porcino), la 35 pasa a uso cunícola, al igual que la nueva 48A49, la 22 pasa a uso distinto de porcino, avícola o cunícola. Con esta distribución se cumplirán las distancias exigidas en las Directrices sectoriales sobre instalaciones ganaderas.

- Modificación de los planos incluyendo el retranqueo que se requiere entre las parcelas 14-34, 16-32, 18-30 y 20-28 según el artículo 33 de las ordenanzas reguladoras del P.E.M.M.R. de 12,5 m, y que no venía reflejado en los planos.

Las superficies del planeamiento aprobado y las que resultan de la modificación son las siguientes:

USO	SUP. DIGITAL	MODIFICADO	DIFERENCIA
PORCINO	37221,513	29190,88	-8030,63
AVIAR	0	19845,57	19845,57
CUNÍCOLA	0	15415,36	15415,36
GANADERO DISTINTO	98038,23	84517,98	-13520,25
AGRÍCOLA	96328,48	86387,88	-9940,60
ZONA AJARDINADA	14194,22	12269,36	-1924,86
INFRAESTRUCTURAS	11972,17	11972,17	0,00
VIALES	27216,8	25372,21	-1844,59
TOTAL	284971,41	284971,41	0,00

Esta nueva distribución ofrece una superficie total de uso porcino, cunícola, aviar, ganadero y agrícolas de 235357,67 m². La edificabilidad pasa de 0,579373 m²/m² a 0,588632 m²/m² siendo mínimo el incremento que se produce.

El documento ambiental describe el conjunto de modificaciones, una descripción general de la zona y una valoración de la repercusión de la modificación.

En relación con las alternativas se plantea la alternativa 0 que implica la imposibilidad de instalarse explotaciones de mayor número de cabezas, que es a lo que se está tendiendo en la actualidad, además de poder surgir problemas en cumplimiento de las distancias mínimas entre explotaciones ganaderas reguladas en el anexo VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo. La alternativa 1, que prevé delimitar dos parcelas de mayor tamaño que puedan atender las demandas en caso necesario, y adecuar los usos en cada una de ellas de modo que se puedan cumplir las distancias establecidas en la legislación. Las diferencias entre ambas alternativas suponen la adecuación del planeamiento a la legislación vigente en materia ganadera (reglamentación en materia de bienestar animal y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo) y también la situación actual, según la cual las explotaciones han ido incrementando el número de cabezas por unidad productiva, de modo se considera la alternativa 1 como la más viable puesto que responde a las necesidades del municipio sin causar perjuicios a nivel ambiental, y evitando contradicciones entre el propio Plan Especial y la legislación vigente en materia ganadera.

El documento ambiental justifica que la modificación no introduce cambios en el límite del ámbito del Plan Especial, ni en los usos previstos para el sector, por lo que no se compromete

csv: BOA20200529009

la integridad ecológica del término municipal. Además, no se afecta a espacios Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, espacios naturales protegidos o vías pecuarias. Se considera que no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos, ni produce una afección significativa a zonas ambientalmente sensibles.

En relación con la caracterización medioambiental se describe en términos generales de la zona indicando que el ámbito de modificación está ocupado por terrenos agrícolas y una explotación de ganado porcino. En el análisis de los efectos ambientales previsibles se indica que no se prevén afecciones sobre la geología puesto que no se alterarán yacimientos ni puntos de interés geológico, no se altera el consumo de recurso ni se prevé un incremento de riesgos derivados de las condiciones geotécnicas. Tampoco se prevén afecciones sobre la hidrología, y sobre la flora y fauna se recoge que la zona se encuentra dentro del ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río común, si bien la zona se sitúa alejada de cauces. Respecto a los residuos se identifica que las nuevas instalaciones ganaderas darán lugar a la generación de un incremento de residuos respecto a los actuales, derivados de las obras que se realicen en el futuro y que deberán tener su estudio correspondiente de gestión de residuos.

Se expone que teniendo en cuenta la magnitud tanto cualitativa como cuantitativa de la modificación propuesta los posibles efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes deben considerarse inexistentes y que tampoco se verán afectados elementos estratégicos del territorio.

La tramitación de las actuaciones que se realicen en el ámbito objeto de modificación se realizarán atendiendo a la Ley 1/2014, de 8 de julio, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Por ello y en vista de la escasa entidad de la modificación propuesta y el nulo o escaso efecto sobre el medio ambiente que pueda derivarse de su aplicación, se expone que no es necesario utilizar mecanismos de seguimientos distintos o suplementarios de los ya existentes para el plan vigente.

En relación con justificación de la sostenibilidad social se indica que la modificación propuesta genera una mejora ya que favorece la implantación de explotaciones ganaderas de mayor tamaño, que actualmente es lo que el mercado demanda, a la vez que se garantiza el cumplimiento de distancias mínimas entre explotaciones ganaderas y suprimiendo los conflictos que pudiesen existir posteriormente.

Documentación presentada y tramitación.

Documentación Ambiental Estratégico y documentación urbanística de la modificación el 28 de noviembre de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado en enero de 2020.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca Comunidad de Teruel.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Salud y Sanidad Animal.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Amigos de la Tierra Aragón.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 4 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de Modificación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural Área de Expansión Ganadera, del término municipal del Pobo (Teruel), promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Servicio de Prevención y Protección Patrimonio Cultural, informa que analizada la documentación y examinada el área afectada por la modificación se indica que no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por la misma no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, añadiendo que si en el trascurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. En referencia al patrimonio arqueológico constata que en la zona no se conocen restos de interés por lo que no es necesario incorporar medidas preventivas en la modificación.

csv: BOA20200529009

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que vista la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa y podría ser beneficiosa para el desarrollo económico de la zona. Además, considera que la modificación deberá ser compatible con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Ubicación:

El área de expansión ganadea se sitúa a unos 3,5 km al sur del núcleo urbano del Pobo, en el paraje La Ballestera. Según el catastro de rústica se encuentra al norte del polígono 514, parcelas 14, 1 y 2, en suelo no urbanizable genérico. Las coordenadas centrales UTM del ámbito son (ETRS89 H30) 680.607 / 4.482.740.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal se sitúa en la sierra de El Pobo, en la vertiente occidental del Macizo de Gúdar a unos 1.400 m sobre el nivel del mar. Los terrenos objeto de modificación se sitúan sobre terrenos llanos donde predomina la actividad agrícola de cereal de secano.

Aspectos singulares del término municipal:

- Ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación, y Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación sin contar con cauces próximos que alberguen poblaciones de la especie.
- El municipio cuenta con zonas de medio y bajo riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. El entorno objeto de modificación se corresponde principalmente con zonas de tipo 7 con bajo-medio peligro e importancia de protección baja y en menor medida de Tipo 5 caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección media.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación tiene por objeto posibilitar el uso ganadero en el suelo destinado para ello en el plan, bajo las condiciones que la legislación actual exige por lo que no se producirán afecciones distintas a las propias asociadas a la actividad ganadera prevista, que en cada caso deberá contar con su tramitación ambiental de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Afección sobre el cambio de uso del suelo: Valoración: impacto bajo. La modificación no supone una alteración de los usos actuales del ámbito del Plan Especial, puesto que únicamente se redistribuyen las parcelas y los usos atribuidos a cada una de ellas, pero sin modificar el uso general agroganadero del sector.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se prevé que puedan incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos asociados a la modificación, que en todo caso deberá ser analizado y valorado ambientalmente con cada una de las instalaciones ganaderas que se tramiten posteriormente.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se produce una modificación que pueda tener repercusiones relevantes sobre el paisaje, puesto que se trata de cambios en el ámbito del Plan Especial destinado a la actividad ganadera que no sufre modificaciones en el uso o edificabilidad final de los terrenos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural Área de Expansión Ganadera, del término municipal del Pobo (Teruel), promovido por el Ayuntamiento, por los siguientes motivos:

csv: BOA20200529009

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni cambios de los usos del suelo.

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

- Permite la adaptación normativa de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas sobre terrenos de uso agroganadero.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Las construcciones que se puedan derivar de la modificación en el suelo no urbanizable, dentro del ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río común, deberá contar con su tramitación administrativa correspondiente por encontrarse en Zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón o ser objeto de evaluación de impacto ambiental en caso de que las nuevas explotaciones ganaderas se encuentren dentro de alguno de los supuestos de los anexos de la citada Ley.

-Las explotaciones ganaderas a instalarse deberán contar con la licencia ambiental de actividad clasificada o autorización ambiental integrada en función de si se superan los umbrales de los anexos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 7 de mayo de 2020.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20200529009

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Sádaba, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/11353).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Sádaba.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba (Zaragoza).

Descripción básica de la modificación:

El municipio de Sádaba cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 13 de abril de 2005 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 1 de junio de 2005).

Las ordenanzas del PGOU establecieron en el artículo 37.1 (Espacios Forestales de alto valor ecológico), subapartado 3, la prohibición de edificar en una banda de protección de 300 m a partir del límite del área clasificada como SNUEP Forestal, situándose esta banda sobre suelo no urbanizable genérico y contando con una superficie de 597 ha aproximadamente, si bien no se refleja en los planos de ordenación.

El Ayuntamiento de Sádaba, pretende favorecer el desarrollo económico del municipio, la fijación de población y el desarrollo rural, por lo que considera conveniente promover la eliminación de la citada banda de protección y la ordenanza que prohíbe la edificación en dicha banda, de manera que se eviten las limitaciones impuestas a la actividad económica por parte del municipio. Para ello el alcance de la modificación es la eliminación de la banda de protección de 300 m del SNUEP Forestal y, en consecuencia, el apartado 37.1 de las Ordenanzas del PGOU. Estos terrenos quedarán sujetos a la regulación establecida en el PGOU para el suelo no urbanizable genérico.

Derivado de la modificación no se producen cambios en la clasificación del suelo, que sigue siendo suelo no urbanizable genérico, ni se afecta al SNUEP Forestal, ni a las acequias de Navarra y Cinco Villas incluidas en el SNUEP Forestal, ni a la vía pecuaria que discurre por la zona y que está clasificada por su propia naturaleza como suelo no urbanizable de especial protección.

En relación con las alternativas se cita la alternativa 0 de no actuación que limita la posible edificación en esa zona, e impide que se puedan establecer actividades económicas que requieran de una edificación para llevarse a cabo, lo que se considera que supondría un agravamiento de la tendencia a la despoblación y al abandono de los espacios rurales generando en consecuencia, una mayor presión sobre los espacios urbanos y un mayor desequilibrio territorial. Se valora la alternativa 1, de eliminación de la banda de protección en suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico para permitir las edificaciones vinculadas a actividades económicas siempre y cuando la legislación ambiental así lo establezca, y contando con la correspondiente autorización de los órganos ambientales competentes. Esta alternativa se considera la más viable puesto que resuelve las necesidades existentes compatibilizando el desarrollo rural del municipio con la conservación de los valores ambientales del territorio.

Se valora que la prohibición de edificar en la citada banda de protección es una medida desmesurada y no fundamentada en aspectos ambientales puesto que no cuentan con figuras de protección ambiental, y la posible implantación de actividades económicas tendrá un impacto positivo en el ámbito socioeconómico para el municipio.

En relación con la sostenibilidad social la modificación elimina la limitación de edificar en una banda de 300 m perteneciente al suelo no urbanizable genérico, posibilitando la implantación de instalaciones vinculadas a actividades económicas en dicha superficie, con el consiguiente impacto positivo en el ámbito socioeconómico del municipio.

csv: BOA20200529010

Documentación presentada:

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Número del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba (Zaragoza) y documentación urbanística.

Fecha de presentación: 8 de octubre de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 8 de enero de 2020.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de las Cinco Villas.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal (Biodiversidad).
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra Aragón.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Sádaba.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, informa que la zona objeto de la modificación se caracteriza por ser un área agrícola de secano de importancia, lo que ha permitido la presencia de diversas especies esteparias, destacando al norte la presencia confirmada de sisón (Tetrax tetrax). Además indica que este área podría ser incluida dentro del futuro Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata), y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. Se añade que la franja de 300 m a modificar comienza en el límite de esta área y en la zona sur dentro del SNUE cuenta con pequeños montículos sin cultivar con presencia de habitas 6220 y 4090 con presencia constatada de Senecio auricula y Limonium ruizzi. También se cuenta en la zona con puntos de nidificación de águila real (Aquila chrisaetos) y en la zona de Navarra, buitre leonado (Gyps fulvus) y alimoche (Neophron percnopterus). Considera que el área de 300 m supone una protección interesante desde el punto de vista ecológico de las zonas de secano, pero que siendo que seguirán con la categoría de SNU que lleva implícita cierto grado de protección, no considera que la modificación deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, si bien el informe ambiental estratégico debería recoger la obligación de que cada autorización a instalaciones lleve aparejado un análisis del posible efecto indirecto sobre las áreas y especies citadas en su informe.

Ubicación:

La modificación afecta a una franja de suelo de 300 m de anchura ubicada al oeste del término municipal, en suelo no urbanizable genérico (SNUG), que constituye la banda de protección de un suelo no urbanizable de especial protección forestal clasificado por el PGOU de Sádaba (SNUEP Forestal). Se sitúa entre las acequias de Navarra y de las Cinco Villas.

Caracterización de la ubicación:

La banda de protección se sitúa al oeste del municipio, mayoritariamente sobre terrenos de uso agrícola, quedando la vegetación natural limitada a las márgenes de los cultivos y pequeños cordones de vegetación asociados a acequias, constituida por matorral bajo y especies ruderales.

El municipio cuenta en el entorno de la modificación cuenta con terrenos apropiados para especies esteparias con presencia de sisón (Tetrax tetrax), incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón, principalmente en la zona cartografiada como de interés para el Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax),

csv: BOA20200529010

ganga ibérica (Pterocles alchata), y ganga ortega (Ptrecocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. Además, se cuenta en la zona con presencia de aguilucho cenizo (Cyrcus pygargus), incluido como "vulnerable", cigüeña blanca (Ciconia ciconia), de "interés especial" o milano real (Milvus milvus), catalogado como "sensible a la alteración del hábitat". Al oeste del SNUEP Forestal el municipio de Sádaba limita con espacios Red Natura 2000 asociados a las Bardenas Reales pertenecientes a la Comunidad Foral de Navarra, T.M. de Bardenas Reales, y donde se cuenta con presencia de nidificación de águila real (Aquila chrisaetos), buitre leonado (Gyps fulvus) y alimoche (Neophron percnopterus). El término municipal de Sádaba en la época estival es zona de dispersión postnupcial de avutarda concentrándose los machos en los meses de verano en la mitad oriental del municipio. Por otro lado, la presencia de humedales incluidos en el inventario de humedales de Aragón que permiten la presencia y nidificación de especies asociadas a estas zonas húmedas y a sus carrizales cuentan con la protección de la ZEPA ES0000289 "Lagunas y carrizales de Cinco Villas" si bien no se ve afectado directamente por la modificación.

Aspectos singulares del término municipal:

- La vía pecuaria Cordel de Navarra o Bárdena Baja, atraviesa la banda de protección transversalmente.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, si bien la mayor parte de las zonas objeto de modificación están tipificadas como Tipo 7 que quedarían fuera de dicha clasificación, por tratarse de terrenos agrícolas principalmente de regadío.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto medio. La modificación se produce sobre terrenos de uso agrícola, donde la vegetación natural está reducida a las márgenes de cultivos y pequeños cordones de vegetación asociados a acequias e integrados por matorral bajo y especies de tipo ruderal. En relación con las especies esteparias y en relación con el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal se deberán adoptar medidas para evitar afecciones indirectas sobre las especies esteparias de la zona concretamente sobre el sisón común.

- Afección sobre el uso del suelo: Valoración: impacto bajo. La modificación permite el desarrollo de actividades en la banda de protección, bajo las mismas condiciones que en el suelo no urbanizable genérico por lo que no supondrá una ocupación intensiva del suelo. Sin embargo, no se argumenta porqué el suelo no urbanizable genérico actual, con una superficie de miles de hectáreas, no es suficiente para alojar las edificaciones asociadas a actividades económicas solicitadas y es necesaria su ampliación con unas 600 nuevas hectáreas.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se prevé que puedan incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos asociados a la modificación, en tanto no se posibilitan instalaciones distintas a las actualmente permitidas en suelo no urbanizable. Asimismo, las nuevas instalaciones deberán ser previamente evaluadas a través de la tramitación de una licencia ambiental de actividad clasificada o un estudio de impacto ambiental según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y contar con garantías y servicios para su puesta en marcha.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La posibilidad de edificaciones en esta franja se incrementa a los usos actualmente permitidos en el suelo no urbanizable genérico, que si bien no quedan definidos en la documentación no serán diferentes.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Sádaba, por los siguientes motivos:

csv: BOA20200529010

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración sustancial de los usos del suelo no urbanizable.

- Se trata de una modificación menor, de reducida extensión puesto que se trata de una modificación de uso de ámbito local y de reducido ámbito territorial.

- No afecta directamente a figuras de protección ambiental del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Las edificaciones que se puedan desarrollar en el ámbito de la modificación deberán contar con su tramitación ambiental según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón en el caso de estar incluidas en alguno de los supuestos contemplados en sus anexos o contar con licencia ambiental de actividad clasificada. Asimismo para las instalaciones próximas a la zona de interés para la protección de especies esteparias deberá incluirse análisis específico del posible efecto directo o indirecto sobre las áreas y especies esteparias, como se expresa en el informe ambiental de la Dirección General de Medio Natural y Gestión forestal, asociadas al Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata), y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 7 de mayo de 2020.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20200529010

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/11554).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada según el artículo 12.3.a) las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Descripción básica de la modificación.

El municipio de Sabiñánigo cuenta con texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana desde 2006 habiéndose tramitado 22 modificaciones de las que 12 han sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento o por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

La presente modificación se inicia tras la aprobación por el Pleno municipal el 22 de febrero de 2018 de la moción sobre la moratoria en el otorgamiento de licencias para la instalación de nuevas granjas de ganado porcino en el término municipal de Sabiñánigo. Dicha moratoria se publica en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” de 2 de marzo de 2018 y tiene por objeto suspender cautelarmente, en todo el término municipal y por el plazo de un año, el otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada para nuevas instalaciones de ganado porcino, abriendo un debate sobre la incidencia y límite de estas instalaciones a fin de redactar una normativa específica que se incorpore al Plan General.

Consecuencia de la citada moratoria se ha procedido a estudiar por parte de la corporación la idoneidad de la creación de nuevas instalaciones para granjas de cerdos en el término municipal, valorando las figuras de protección, como los espacios LIC y ZEPA, que atraviesan el municipio, los 52 núcleos habitados, los elementos singulares que existen en el término municipal y la vocación que existe en el sector ganadero por la ganadería extensiva en lugar de la intensiva.

Derivado de dicho análisis se ha valorado la importancia de explotaciones ovinas o bovinas de carácter extensivo y la escasa relevancia del sector porcino en el municipio que cuenta únicamente con 2 granjas; el efecto llamada para las explotaciones porcinas que puede conllevar la instalación de grandes mataderos en la Comunidad Autónoma de Aragón; expone que los fundamentos de la ganadería porcina estabulada en las comarcas de media montaña apartada de mataderos, de lugares de consumo y de fábricas de pienso conlleva mayores costes de transporte por lo que se basa en la máxima productividad económica de otros factores de producción, fomentando la cantidad en detrimento de la calidad, que es contrario a un desarrollo sostenible, el cual se considera indispensable para el futuro de la comarca y del municipio. Se argumenta que para el municipio es conveniente fomentar los productos basados en la agricultura biológica y en la ganadería extensiva por ser a la larga mucho más beneficiosa desde el punto de vista económico y social. Se valora que la vocación industrial del municipio además de las diversas actividades económicas que se desarrollan en los núcleos rurales ligadas principalmente al turismo se deben mantener, al igual que la estructura urbana y la realidad socioeconómica de los pueblos que componen el término municipal. Se considera que la ubicación en suelo no urbanizable de las instalaciones ganaderas de porcino dañaría de forma irreparable a los negocios locales y supondrían perjuicio para los habitantes de los núcleos rurales no habituados a convivir con explotaciones industriales porcinas.

Teniendo en cuenta la motivación del consistorio, el debate público sobre el modelo de ganadería en el que han participado ganaderos, agricultores, asociaciones y ciudadanía en general, y de acuerdo con el marco del artículo 21 del Decreto 91/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre

csv: BOA20200529011

actividades e instalaciones ganaderas que permite a los ayuntamientos establecer instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que puedan delimitar, motivadamente, áreas exentas de instalaciones ganaderas de determinadas especies se redacta la presente modificación.

Se modifican las Normas Urbanísticas relativas al Título VI. Régimen de Usos, Capítulo II. Uso de actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos naturales, en su artículo 108. En su punto 1.2. Ganadería y en referencia a las condiciones de autorización del uso ganadero se introducen las siguientes condiciones respecto a las explotaciones de ganado porcino:

- Las nuevas explotaciones quedan limitadas a un máximo de 360 UGM.
- La distancia mínima a los núcleos de población para la instalación de nuevas explotaciones será de 1500 m.
- Quedan prohibidas nuevas instalaciones de guarda de animales para ganado porcino según el uso establecido en el punto 1.2.7. del citado artículo referidas a las instalaciones industriales para el almacenamiento de maquinaria y producción ganadera y la primera transformación de productos ganaderos, clasificación, preparación y embalaje de dichos productos, o instalaciones y edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades ganaderas.
- No se permite la instalación de nuevas explotaciones en LIC, ZEPA o Espacio Natural Protegido.

El documento ambiental describe el conjunto de modificaciones, una descripción general de la zona y una valoración de la repercusión de la modificación sobre el medio ambiente.

En relación con las alternativas se plantea la alternativa 0, no realizando las modificaciones, de modo que podría proliferar la construcción de este tipo de explotaciones ganaderas intensivas de porcino en el término municipal, hecho que según el Ayuntamiento, no resulta coherente con el desarrollo del municipio, por el perjuicio que ello pudiera conllevar al medioambiente y al paisaje en lo que se refiere a los pequeños núcleos habitados y a los vecinos de las pequeñas poblaciones que serían los principales afectados. La alternativa 1, plantea prohibir en todo el término municipal la implantación de nuevas pequeñas explotaciones, explotaciones productivas o industriales, sí como instalaciones industriales de guarda de animales, almacenamiento y primera transformación de productos, destinadas al ganado porcino. Tras el proceso de exposición pública iniciado el 8 de mayo de 2019 se reciben numerosas alegaciones de las cuales surge el interés de los ganaderos locales en mantener las explotaciones familiares de ganadería porcina que permitan un adecuado desarrollo de la actividad a nivel local. Por ello se plantea una modificación respecto a la regulación inicialmente aprobada, de forma que se admitan las explotaciones ganaderas familiares y se limiten las grandes explotaciones industriales en el municipio a través de una regulación que resulte acorde con el modelo de ocupación del territorio y la realidad socioeconómica y ambiental del término municipal. La alternativa 2, incorpora las conclusiones extraídas de la información pública, y plantea limitar las nuevas explotaciones productivas o industriales de ganadería porcina, prohibir las instalaciones de guarda de animales, fijar distancia mínima a suelo urbano y no permitir la implantación de explotaciones en zonas LIC, ZEPA y ENP por su reconocido valor medioambiental. Por todo ello la alternativa 2 es la alternativa elegida, y motiva la modificación del artículo 108 de las NN.UU. en los términos indicados.

El documento ambiental incluye un diagnóstico territorial donde se incluyen las características del término municipal desde el punto de vista físico, biológico, cultural y socioeconómico. Se exponen la gran cantidad de formaciones geológicas y ecológicas con que cuenta el municipio derivados de su gran extensión y variación altitudinal. Reconoce las figuras de protección ambiental que se dan cita en el territorio incluyendo el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, la Red Natura 2000 con 10 espacios LIC y 3 espacios ZEPA, el Plan de recuperación del quebrantahuesos, incluyendo las medidas que se derivan de su aplicación, etc. Se refleja la importancia de la conectividad ecológica del municipio identificando los corredores biológicos que constituyen el río Gállego que favorece la conexión norte - sur para la fauna, las masas arboladas y áreas de montaña como hábitats de concentración de especies, y las vías pecuarias, contando con 10 cabañeras que recorren el término municipal.

Se realiza una identificación y valoración de impactos ambientales analizando los efectos sobre la atmósfera, suelos, agua, vegetación, fauna, paisaje, población y patrimonio. Respecto al impacto sobre el aire se indica que siendo el sector cárnico en Aragón el causante del 15% del total de las emisiones y teniendo en cuenta los problemas de olores y emisiones de GEI derivados de la concentración de explotaciones en regiones sin suficiente terreno para su valorización, se considera como un impacto positivo, la limitación de explotaciones de ganadería porcina de gran capacidad planteado. Los efectos sobre el suelo, el agua, la vegetación

csv: BOA20200529011

y el paisaje se consideran también positivos porque la limitación propuesta pretende evitar los efectos que sobre estos factores genera dicha actividad. Respecto a la población se identifica como positivo por ser acorde con el modelo de ocupación del territorio y la realidad socioeconómica y ambiental del término municipal, que se basa en industrias diversas (sanitarias, químicas, aluminio, etc.), un fuerte sector servicios, y el sector agroganadero, sin grandes explotaciones y donde el sector porcino apenas tiene representación. No se incluyen medidas preventivas y correctoras puesto que se justifica que la modificación se considera en sí misma una media preventiva y correctora para la protección del medio ambiente.

Documentación presentada y tramitación.

Documentación Ambiental Estratégico y documentación urbanística de la modificación el 15 de noviembre de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado en enero de 2020.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca del Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Calidad y Sanidad Animal.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.
- Amigos de la Tierra Aragón.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 23 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que vista la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Argón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, haciendo especial hincapié sobre el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Ubicación.

El término municipal de Sabiñánigo se sitúa en la Comarca del Alto Gállego, al norte de la provincia de Huesca. Cuenta con un total de 73 núcleos agregados de los cuales 52 están habitados.

Caracterización de la ubicación.

Se extiende en la vertiente sur del Pirineo Occidental de Huesca, participando de las Sierras Interiores, Depresión Media y Sierras Exteriores. Se sitúa a 780 m de altitud y tiene una extensión de 586 km² que abarca los valles de Aurín, Gállego, Basa y Guasa y parcialmente la Val Ancha y la Val Estrecha. La mayor parte del territorio está ocupado por vegetación natural formada por bosques y vegetación arbustiva, respecto a las tierras agrícolas que representan el 12,3% del territorio.

Aspectos singulares del término municipal.

- LIC ES2410024 “Telera-Acumuer”, ES2410045 “Sobrepuerto”, ES24110155 “Turbera de Acumuer”, ES2410061 “San Juan de la Peña y Oroel”, ES2410067 “La Guarguera”, ES2410005 “Guara Norte”, ES2410018 “Río Gállego”, ES24100227 “Río Aurín”, ES2410014 “Garcipollera-Selva de Villanúa”, ES2410023 “Collarada y Canal de Ip”.
- ZEPA ES0000277 “Collarada - Ibón de Ip”, ES0000286 “Sierra de Cancias-Silves” y ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”.

csv: BOA20200529011

- Plan de Recuperación del quebrantahuesos de río común con áreas críticas para la especie en el término municipal (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos).

- Espacios Naturales Protegidos. Decreto 204 /2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

- Lugar de Interés Geológico: incluidos en el anexo I. Puntos de Interés Geológico, número 16 “cauces trenzados del Guarga”, número 17 “Cascada obre flysh de Orós Bajo”, e incluidos en el anexo II. Áreas de Interés Geológico, número 18 “Circos glaciares de Balsera y A Rinconada e Ibón de Bucuesa”, número 20 “Relieves terciarios de Os Capitiellos”, número 21 “Campo de dolinas de Cupierlo”, (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección).

- Domino público pecuario y forestal.

- El municipio cuenta con zonas de medio y bajo riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación tiene por objeto limitar las explotaciones ganaderas porcinas a las de pequeño tamaño, alineadas con la actividad ganadera propia del municipio de ámbito local y en la que el ganado porcino tiene escasa representación. Dicha limitación así como la protección de las zonas Red Natura 2000 y ENP limitando la posibilidad de cualquier actividad.

- Afección sobre el cambio de uso del suelo y el medio socioeconómico: Valoración: impacto bajo. Las limitaciones derivadas de la modificación no suponen un cambio en el uso del suelo en tanto solo se limita a un tipo de explotaciones, las granjas porcinas de gran tamaño. Según se expone, la explotación intensiva de ganado porcino basado en la concentración y la integración vertical características del nuevo modelo productivo repercuten, de acuerdo con la información aportada (INE 2010-2015), en el empleo agroganadero con la pérdida de puestos de trabajo, especialmente en el medio rural, y la tendencia a la sustitución de los agricultores y ganaderos profesionales por asalariados con rentas más bajas y precarias condiciones laborales.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. El consumo de recursos y generación de residuos es proporcional al tamaño de las explotaciones por lo que indirectamente la limitación propuesta disminuye los requerimientos de recursos e infraestructuras que las grandes explotaciones necesitan, y por otro lado se evita la acumulación de grandes cantidades de estiércoles líquidos que producen estas explotaciones y que generan elevadas emisiones a la atmosfera, malos olores y requieren muchas más tierras para su valorización como fertilizante con los consiguientes incrementos en los desplazamientos.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La modificación evita la instalación de naves más numerosas o de mayor tamaño por lo que reduce el impacto paisajístico de las mismas en el medio agroforestal donde se instalan, de modo que es positivo desde el punto de vista paisajístico.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), promovido por el Ayuntamiento, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni cambios de los usos del suelo.

- La modificación favorece la conservación de espacios sensibles como la Red Natura 2000 y los ENP.

- Favorece la ganadería extensiva y las explotaciones locales lo que es sostenible ambientalmente.

csv: BOA20200529011

Dos. La adopción de las siguientes medidas ambientales:

- Las construcciones que se puedan derivar de la modificación en el suelo no urbanizable, deberá contar con su tramitación administrativa correspondiente por encontrarse en Zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón o ser objeto de evaluación de impacto ambiental en caso de que las nuevas explotaciones ganaderas se encuentren dentro de alguno de los supuestos de los anexos de la citada Ley.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 7 de mayo de 2020.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20200529011

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento ordinario número 116/2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, convocada por Resolución de 28 de mayo de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad y de víctimas del terrorismo; para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante la Sección número 2 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 116/2020, promovido por la persona identificada con el NIF número 17735582Y.

Zaragoza, 17 de marzo de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Javier Marión Buen.

csv: BOA20200529012

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento abreviado número 63/2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 5 de septiembre de 2019 de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 1 de julio de 2018; para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 63/2020, promovido por la persona identificada con el NIF número 17211155W.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Javier Marión Buen.

csv: BOA20200529013

AYUNTAMIENTO DE BURETA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Bureta, relativo a la aprobación del proyecto de obras para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO), se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, acordó aprobar el proyecto de obras para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Bureta, redactado por el arquitecto don Fernando Millán Grau, con fecha marzo de 2020 y un presupuesto de ejecución por contrata de 206.585,33 euros (IVA incluido).

Dicho proyecto queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse alegaciones al proyecto, éste quedará aprobado definitivamente.

Bureta, 19 de mayo de 2020.— El Alcalde, Roberto Sánchez Martínez.

csv: BOA20200529014

AYUNTAMIENTO DE MUNIESA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Muniesa, relativo a solicitud de instalación de base de antena de telefonía móvil.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la instalación de estación base de telefonía móvil, en la finca Ventas de Muniesa polígono 31 parcela 12, calificada como suelo no urbanizable genérico que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://muniesa.sedelectronica.es/info.0.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Muniesa, 18 de mayo de 2020.— El Alcalde, José Luis Iranzo Morales.

csv: BOA20200529015